



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE HUESCA

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Huesca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago número 443/2010.

D. José Manuel del Río Monge, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Huesca, hace saber:

Que en Juicio Verbal Desahucio nº 443/10 seguido a instancia de Ascensión Albas Benedé contra Carpi Plata, S. L.L se ha dictado sentencia de fecha 25/6/10 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. del Amo Lacambra, en nombre y representación de D.ª M Ascensión Albas Benedé, contra «Carpi Plata, S. L.L. (Joyería Argenta)», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre de 2005, que ligaba a las partes sobre el local sito en Huesca, calle Goya nº 7, por falta de pago de las rentas convenidas, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la parte actora, condenando a la demandada a que dentro del plazo legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el inmueble a que se contrae la demanda, bajo apercibimiento de lanzamiento que tendrá lugar el próximo día 20 de septiembre a las 10 horas.

Al tiempo que debo condenar y condeno a la demandada, «Carpi Plata, S. L.L. (Joyería Argenta)», a que abone a la parte actora la cantidad de 1.757,91 €, por las rentas y cantidades asimiladas debidas hasta junio de 2010(inclusive), más los intereses legales del art. 576.1 de la LEC, más las rentas y cantidades, asimiladas que se devenguen con posterioridad hasta la efectiva entrega de la posesión del local a la parte actora.

Todo ello con expresa condena en costas de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 457 y ss. de la L.E.C., teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el art. 449.1 de la L.E.C., en procesos, como el presente, que llevan aparejado lanzamiento, no se admitirá al demandado el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y para que sirva de notificación en forma a Carpi Plata, S. L.L. expido el presente.

Huesca, 25 de enero de 2011.—El Secretario Judicial.